# RESOLUCIÓN No. 0222

## ACTO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (21 DE MARZO DE 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DEL "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL RECURSO RECAUDADO POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012 Y ACUERDO MUNICIPAL N.º 005 DE 2023, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, RESCATES, EMERGENCIAS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META" BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

El Alcalde Municipal de Puerto Gaitán, en ejercicio de sus facultades, en especial de las previstas en los Artículos 315 Numeral 3 de la Constitución Política 91 y el Literal D del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que es menester de los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio, en este orden, se establece que la Administración Pública deberá adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

La Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la ley general de Bomberos de Colombia, define la prevención y control de incendios y demás calamidades como un servicio público esencial a cargo del Estado, imponiendo la obligación a las Entidades Territoriales de prestar este servicio público esencial a cargo del estado, directamente o a través de contratos y/o convenios suscritos con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. De acuerdo con el artículo 3 de la ley 1575 de 2012, los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

El artículo 37 de la ley 1575 de 2012, establece que "Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios, los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil (...)."

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su

vez, la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

Esta obligatoriedad tiene relación conexa con otras disposiciones normativas como es el caso de la ley 1551 de 2012, en su artículo 6 numeral 10, el cual modificó el artículo 3 de la 136 de 1994, que señala la función del Municipio de "Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley."

Igual sucede con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, que establece que los alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el municipio; por lo cual debe integrar acciones estratégicas en materia de gestión del riesgo de desastre y en el artículo 28 dispone que el cuerpo de bomberos del Municipio, hace parte del consejo municipal de gestión del riesgo.

De otra parte, al Alcalde le corresponde garantizar que el Cuerpo de Bomberos Voluntario pueda cumplir las funciones encomendadas conforme la constitución de su objeto social, determinado en el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, el cual señala: "Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos".

Que el Cuerpo de Bomberos tiene como funciones llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprenden: Análisis de la amenaza de incendios, Desarrollar todos los programas de prevención, Atención de incidentes relacionados con incendios, Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación, Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

Así mismo deben adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. Deben además investigar las causas de las emergencias que atienden; presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes; servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana; Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos Bomberiles; ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que el servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución, es por ello que la Administración Municipal como ente territorial debe garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública, ya que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Así mismo, es importante manifestar que los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil, en el caso del municipio de Puerto Gaitán - Meta se expidió el Acuerdo 022 de noviembre 30 de 2018, que en el CAPITULO XVI SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL art. 275 al 283 y el Acuerdo No.005 de 2023 "por medio del cual se modifican los artículos 276,281,282 y 283 y se adiciona el artículo 283A del Acuerdo Municipal 022 de 2018 y se dictan otras disposiciones", que en el acuerdo 0035 de 2023 " se modifica los articulo 276, 278,279,280,281 y 282 del acuerdo 022 de 2018, modificado por el acuerdo 005 de 2023", se reglamentó el tema de la sobretasa bomberil. En consecuencia, se hace necesario transferir las rentas recaudadas con destinación específica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios. Se exige este actuar del Alcalde y del Concejo Municipal en razón a que esta Institución debe acudir y prestar asistencia no solo frente a calamidades relacionadas con incendios, sino también con riegos asociados como el caso de las inundaciones, rescates, avalanchas, deslizamientos, evacuaciones masivas, recuperación de cadáveres, atención prehospitalaria, materiales peligrosos y agentes con riesgo Nuclear, Radiológico, Biológico y Químico; por lo cual se requiere brindar apoyo en el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y así poder garantizar una adecuada atención a la población en situación de emergencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que los fenómenos de la naturaleza crean situaciones de riesgo para la población, los cuales se presentan como eventos de tipo geológico (terremotos, erupciones volcánicas y deslizamientos); hidrometereológicos (inundaciones, sequías, heladas, maremotos o tsunamis, ciclones tropicales y huracanes y los incendios), de carácter tecnológico (riesgos industriales y sanitarios); y por concentración masiva de personas. El propósito de esta Administración Municipal es brindarles bienestar a sus habitantes en el marco de las especificaciones, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, por lo anterior el Municipio deberá garantizar a los ciudadanos una atención oportuna en eventos donde sufra menoscabo la vida y la calidad de vida, amenaza de su patrimonio, en emergencias como: incendios, explosiones, inundaciones, tempestades y cualquier otro evento natural producido por el hombre que coloque en riesgo a la población del municipio.

Que de conformidad con lo establecido en el art 2 de la ley 1575 de 2012, es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas, la prestación de este servido a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de CONTRATOS O CONVENIOS para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios. Que por ser la prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, un servicio público esencial a cargo del Estado es deber de éste, asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio en forma directa a por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. Que la ley 1575 de 2012, en concordancia con la normatividad vigente sobre prevención y atención de emergencias y desastres, asigna competencias a los municipios en este sentido. Que el Municipio de Puerto Gaitán, no cuenta con Cuerpo de Bomberos Oficiales ni cuenta con los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastre o emergencias, por lo que debe procurarlo con apoyo de terceros.

Que en el municipio existe un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, de manera que, a fin de cumplir con los postulados legales en mención, se hace necesario suscribir un convenio con este, para que el ente territorial asegure a sus habitantes la prestación del servicio público. Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es una organización instituida como entidad con objetivos de carácter preventivo y de mitigación de impactos, cuya misión consiste en velar por la prevención, protección y salvaguarda de la población contra riesgos o emergencias que afecten la tranquilidad ciudadana.

Por las razones expuestas y para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes citadas, se estima necesario garantizar a través del convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio para la prestación del servicio

público esencial de prevención y atención de las emergencias y siniestros causadas por incendios y calamidades conexas, por parte del cuerpo de bomberos voluntario del municipio de Puerto Gaitán - Meta, que garantice la prestación eficiente del servicio a todos sus habitantes en la zona urbana y rural del municipio.

Que, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Gaitán, el día 17 de febrero de 2025 radica ante la secretaria de Gobierno, Seguridad y Movilidad; solicitud de realización de convenio de transferencia de recurso bomberil y en la cual anexa los documentos de soporte del convenio los cuales son:

- Plan de inversión
- Formato único de hoja de vida representante legal y del cuerpo de bomberos
- Declaración juramentada de bienes y rentas
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Copia certificados antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y RNMC
- Resolución de reconocimiento de personería jurídica.
- Certificación de existencia, representación legal y reconocimiento de miembros del consejo de dignatarios.
- Certificación cuenta bancaria
- Registro único tributario del cuerpo de bomberos de Puerto Gaitán

Así miso el cuerpo voluntario de bomberos establece un plan de inversión discriminado de la siguiente manera:}

| PLAN DE INVERSION 2025 CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO GAITAN | | | |
|---|---|---|---|
| GASTOS OPERACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN | | | |
| **ARTÍCULO** | **VALOR UNITARIO** | **CANTIDAD SOLICITADA** | **VALOR TOTAL** |
| Mantenimiento de vehículos, equipos y herramientas | $ 146.620.750 | Glb | $ 146.620.750 |
| Pago de personal | $ 698.379.250 | Glb | $ 698.379.250 |
| Combustible | $ 25.000.000 | Glb | $ 25.000.000 |
| Adquisición de predios, mantenimiento y adecuación de infraestructura | $ 1.200.000.000 | Glb | $ 1.200.000.000 |
| Adquisición de herramienta, mobiliario, dotación y equipo | $ 100.000.000 | Glb | $ 100.000.000 |
| **TOTAL GENERAL** | | | **$ 2.170.000.000** |

Que, la responsabilidad de la planeación y estructura de costos de cada actividad es responsabilidad del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO GAITAN y no del municipio quien cumple su cometido con la trasferencia de los recursos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil y en ningún momento refrenda la estimación de precios o exploración de costos de cada actividad presentada en el plan de inversiones

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades de señalar en un Acto Administrativo la justificación de la contratación directa, el cual para el caso de arrendamiento es requerido, por tanto, dentro de la carpeta precontractual se encuentra la misma.

Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que con el presente documento se da cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, respecto de la justificación que debe hacerse cuando se contrate bajo la modalidad de Contratación Directa.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la celebración de un Convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO GAITAN,** identificado con el NIT 900060959-9, representado legalmente por **SAUL ANDRES ANGARITA VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. 86.066.238 expedida en la ciudad de Villavicencio, cuyo objeto es: **"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL RECURSO RECAUDADO POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012 Y ACUERDO MUNICIPAL N.º 022 DE 2018, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, RESCATES, EMERGENCIAS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META",**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Puerto Gaitán Meta a los Veintiún (21) días del mes de marzo de 2025.

**LUIS CESAR PEREZ GAITAN**
Alcalde Municipal

| Elaboró: Brandon Alexis García Obando | Revisó: Mayra Alejandra Saavedra Ochoa | Aprobó: Mayra Alejandra Saavedra Ochoa |
|---|---|---|
| Cargo: Técnico Operativo Grado 03 | Cargo: Directora Departamento Administrativo de Contratación E – Decreto 0056 – 12/03/2025 | Cargo: Directora Departamento Administrativo de Contratación E – Decreto 0056 – 12/03/2025 |